CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 20 2020 A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte interesada. Sírvase Proveer.

MONICA A HERNANDEZ A.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 626
RADICADO: 001-2020-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Aposto 20/2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 597 del 06 de agosto de dos mil veinte (2020), el despacho, **INADMITIÓ** la presente demanda **EJECUTIVA**, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanara sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- 1. RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA, instaurada por COOPERATIVA TRABAJADORES INGENIO MAYAGUEZ S.A. en contra de PAULA PATRICIA ANDREA GUERRERO HERNANDEZ y CARLOS ARLEY CIFUENTES GUAZAQUILLO.
- 2. **DEVUÉLVANSE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO - 288.

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. OB2 de hoy

Notifique el auto

anter(oi)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.